

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Cuatro de Marzo del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/199 de parte del ciudadano G.A.B.V. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia certificada de su Expediente Médico en la Unidad de Salud de Puerto de la Libertad.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, por estar el solicitante, facultado para ello, por la titular de la misma, resulto procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-166 dirigido a la Dra. Roxana Ivonne Moran de Santos, Directora de la Región Central a fin de que remitiera la documentación solicitada.


III) Por medio de nota recibida en esta oficina el 3 de Marzo de los corrientes, La Directora de la Región Central agrega el memorándum 35-28-02-2020, mismo que le fue remitido por parte de la Coordinadora del Sibasi en el cual la Coordinadora de la UCSF Especializada de La Libertad manifiesta y en el que le expone lo siguiente
“”Que se busco la información clínica relativa al señor B.V, donde se busco registro en el área de archivo y sistema de información de nuestra institución, no encontrando ningún expediente con datos del referido señor”””””


IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido

generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben la Directora de la Región Central y la Coordinadora del Sibasi LI, se concluye que por no existir registro de atención brindada del ciudadano, por nunca haberle brindado atenciones en salud, resulta imposible la entrega de lo solicitado.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Médico a nombre del señor G.A.B.V. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123